



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: SANDRA MILENA CAMACHO PARRA C.C. 36.676.592
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00284-00.-
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2023

BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra SANDRA MILENA CAMACHO PARRA C.C. 36.676.592.

Este despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente en providencia de fecha 21 de octubre del mismo año, se corrigió el mandamiento de pago.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

La demandada fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente al omento que se ordenó la notificación), sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de SANDRA MILENA CAMACHO PARRA C.C. 36.676.592 y a favor de BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 cómo fue decretado en el mandamiento de pago.

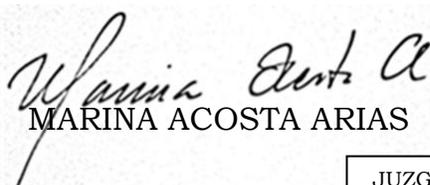
SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$14.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,


MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2021 00284 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 034 Hoy 21 DE JUNIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria